



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

**Gobierno  
Regional Cusco**

Gerencia Regional  
de Energía, Minas e  
Hidrocarburos

Sub Gerencia de  
Prestaciones Energéticas  
Mineras e Hidrocarburos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y  
Ayacucho

Cusco, **10 ABR 2024**

**OFICIO N° 185 -2024-GR CUSCO/GREMH**

Señor:

**LUIS GARCIA CORNEJO.**

Director General de Hidrocarburos.

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las artes sur N°260 - San Borja Lima Perú.

Presente. -

**ASUNTO** : Se cumple con remitir los documentos solicitados y la subsanación de requerimiento realizado por el Ministerio de Energía y Minas

**REFERENCIA** : INFORME TECNICO N°.42-2024-GR CUSCO/ GREMH –SGPEMH

Es grato dirigirme a usted, para manifestar que en cumplimiento al Oficio N°.178-2024-MINEN/DGH, se remite los documentos solicitados y la subsanación de requerimiento realizado por el Ministerio de Energía y Minas, por lo cual la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos, CUMPLE con lo requerido y SOLICITA se continúe con la licitación del proyecto a la brevedad posible.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

 **GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS   
*Ing. Merlano Basilio Peláez*  
GERENCIA REGIONAL

Se adjunta : Oficio N°. 178-2024-MINEN/DGH  
C.c.:  
Archivo  
GREMH/sgpemh/eoyo

Hagamos  
**HISTORIA**

Av. Confraternidad N°. 408  
distrito de Wanchaq, Cusco – Perú  
Central Telefónica (084) 214729  
[www.gob.pe/regioncusco-gremh](http://www.gob.pe/regioncusco-gremh)



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno Regional  
Cusco

Subgerencia de  
Prerogativas Energéticas  
Minas e Hidrocarburos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME TECNICO N°. 042 -2024-GR CUSCO/ GPEMH –SGPEMH**

**A :** ING. MERCIANO BASILIO PELAEZ.  
Gerente Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

**ASUNTO :** Se cumple con remitir los documentos solicitados y la subsanación del requerimiento realizado por el Ministerio de Energía y Minas.

**REFERENCIA :** Oficio N°178-2024-MINEM/DGH

**FECHA :** Cusco, 10 de abril de 2024

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA,**  
**MINAS E HIDROCARBUROS**

10 ABR. 2024

Recepcionado por: \_\_\_\_\_

Registro N° 109781 N° 317

Por medio del presente, me dirijo a usted a razón del documento de la referencia, la cual el Ministerio de Energía y Minas, solicita al Gobierno Regional del Cusco cumpla con subsanar las observaciones realizadas, con el propósito de continuar el proceso administrativo para la instalación de la Planta Satélite de Regasificación de Gas Natural Licuado (en adelante PSR-GNL), en la localidad de Quillabamba, sobre el particular realizamos las precisiones siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Mediante el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Cusco de fecha 15 de noviembre de 2023 con el fin de impulsar acciones para promover la masificación del gas natural en la región Cusco.
- 1.2. Mediante el Oficio N°. 178-2024-MINEM/DGH de fecha 19 de febrero de 2024, el Ministerio de Energía y Minas, solicita se remita a la Dirección General de Hidrocarburos los documentos necesarios y subsanar la condición técnica del terreno denominado "La Granja", para la instalación de la Planta Satélite de Regasificación en la provincia de La Convención.

**II. ANÁLISIS.**

- 2.1. Respecto a los de documentos solicitados en el tercer párrafo del Oficio N°178-2024-MINEM/DGH, la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos, cumple con remitir lo requerido realizando el análisis siguiente:
  - a. **El acuerdo de Consejo Regional que autoriza la transferencia del inmueble para la construcción de la PSR-GNL del proyecto.**  
En fecha 1 de abril de 2024 se ha llevado a cabo la décimo sexta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco,





GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno Regional  
Cusco

Gobierno Regional de  
Cusco  
Presidencia Ejecutiva  
Ministerio de Infraestructura

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

habiéndose debatido sobre el otorgamiento en cesión de uso de bien inmueble, que mediante informe legal N°260-2024-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, opina favorablemente para aprobar la cesión en uso del predio.

- Denominación : Predio denominado "La Granja"
- Ubicación : Distrito de Santa Ana, provincia La Convención departamento Cusco.
- Área : 3,300.30 m2.
- Perímetro : 336 ml.
- Titular : Gobierno Regional de Cusco.

De esta manera se acuerda en la mencionada reunión AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE CESIÓN EN USO DEL PREDIO DENOMINADO "LA GRANJA", en consecuencia, se cumple con subsanar la observación del literal a.

**b. Copia de la Partida Registral N° 11000644, Zona Registral N° X Sede Cusco, correspondiente al terreno denominado La Granja.**

Adjunto al presente informe, se remite la Partida Registral N°11000644, Zona Registral N°. X – Sede Cusco, Oficina Registral Quillabamba, la cual, en el Asiento 19 se precisa:

*"(...) La titularidad recae a favor del Gobierno Regional de Cusco".*

En consecuencia, se cumple con subsanar la observación del literal b.

**c. La Resolución favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respecto del área utilizable del terreno denominado La Granja.**

En fecha 4 de abril de 2024, se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0164-2024-ANA-AAA.UV (adjunto al presente informe), la cual dispone:

*"APROBAR la modificación de la faja marginal, respecto a los hitos HI-77 al hito HI-83, de la Resolución Directoral N°137-2013-ANA/AAA.XII.UV, Río Vilcanota, sector Torrechayoc (...)."*

En consecuencia, se cumple con subsanar la observación del literal c.



Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

**d. Propuesta del Contrato de Cesión de Uso a ser suscrito entre el GORE Cusco y la empresa ganadora del proceso de licitación del Proyecto.**

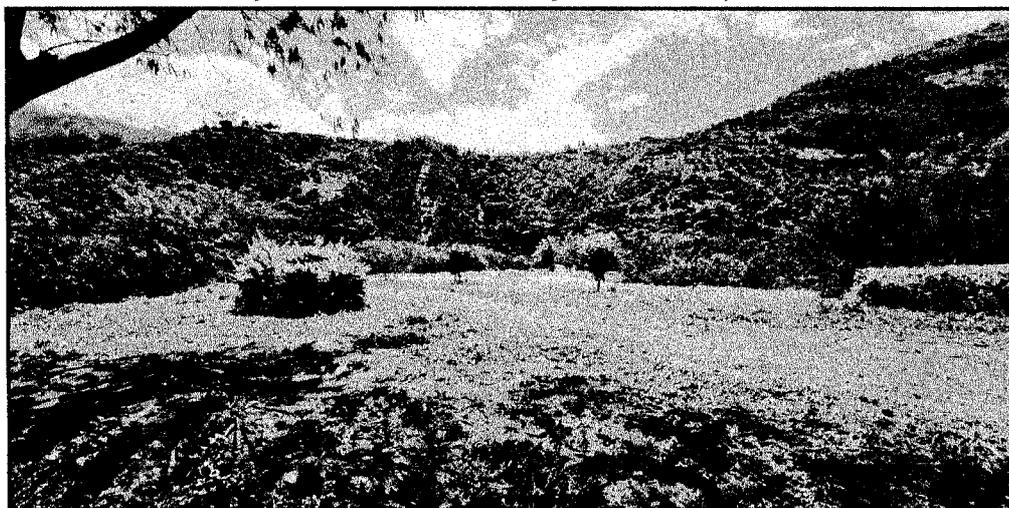
Se adjunta en formato digital la propuesta de contrato entre el Gobierno Regional de Cusco y la empresa ganadora del proceso de licitación, en consecuencia, se cumple con subsanar la observación del literal d.

2.2. Referente a la observación realizada en el cuarto párrafo del oficio de la referencia, se cumplió con realizar el perfilado, nivelación y compactación de la superficie del terreno "La Granja" ubicado en el sector Torrechayoc del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, como se muestra en el registro fotográfico siguiente:

Figura 1: Reconocimiento y limpieza de terreno



Figura 2: Vista del terreno ejecutada la limpieza





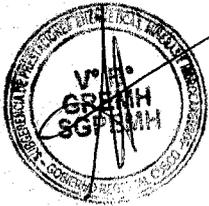
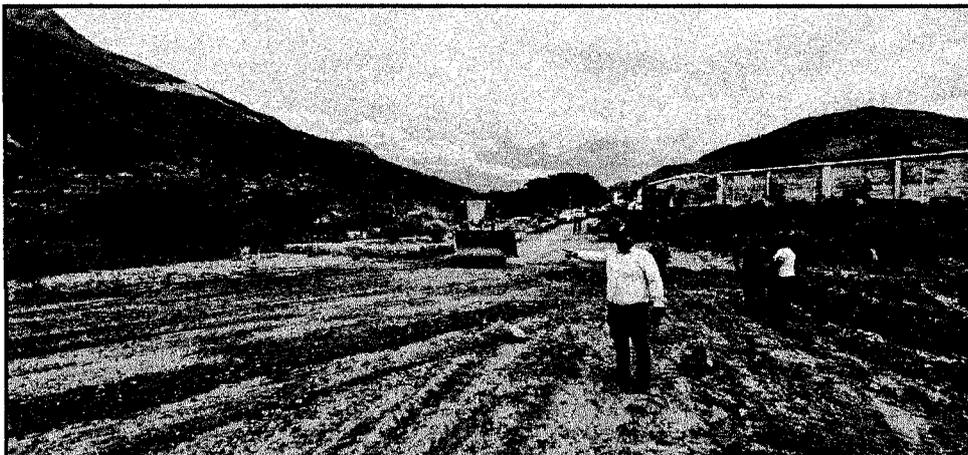
GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno Regional  
Cusco

Sub Gerencia de  
Prestaciones Energéticas  
Mineras e Hidrocarburos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

Figura 3: Trabajos de nivelado y perfilado del predio





GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno Regional  
Cusco

Sub Gerencia de  
Operaciones Energéticas  
Minas e Hidrocarburos

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

2.3. Para finalizar, conforme a lo indicado en los párrafos precedentes, se cumplió con realizar el levantamiento de todas las observaciones realizadas por el Ministerio de Energía y Minas, a fin de continuar con el proceso administrativo para la instalación de la PSR-GNL, en la provincia de La Convención, toda vez que, se realizaron las actividades siguientes:

- a. En fecha 5 de marzo de 2024, se realiza la anotación de inscripción en Registros Públicos de la SUNARP, la Partida N°11000644 indicando que el predio denominado "La Granja" es de propiedad del Gobierno Regional de Cusco.
- b. En fecha 2 de abril de 2024, se emite el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N°089-2024-CRC/GR CUSCO, en la cual se APRUEBA la transferencia bajo la modalidad de cesión de uso del predio denominado "La Granja".
- c. En fecha 4 de abril de 2024 se emite la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°0164-2024-ANA-AAA.UV, la cual APRUEBA la modificación de la faja marginal respecto a los hitos 77 al hito 83.

### III. CONCLUSIONES.

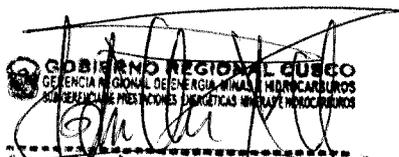
- 3.1. El predio denominado "La Granja" se encuentra con las condiciones óptimas según lo requerido el Ministerio de Energía y Minas, a fin de continuar con el proceso administrativo para la instalación de la PSR-GNL.
- 3.2. Se cumplió con la subsanación de las observaciones realizadas por el Ministerio de Energía y Minas.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. El Gobierno Regional del Cusco a través de la Gerencia General debe poner en conocimiento al Ministerio de Energía y Minas, el presente informe técnico, así como los documentos adjuntados a este, a fin de continuar con el proceso de licitación para el otorgamiento de la bueno pro.

Es cuanto remito a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

  
**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
 GERENCIA REGIONAL DE ENERGIA MINAS E HIDROCARBUROS  
 SUB GERENCIA DE OPERACIONES ENERGETICAS MINAS E HIDROCARBUROS  
 Ing. Edwin Omar Yopez Deon  
 SUBGERENTE

CC  
ARCHIVO

Sgpm/eoyo

**Anexo N° 2**  
**MODELO DE CONTRATO DE CESIÓN EN USO**

**CONTRATO DE CESIÓN EN USO DE BIEN INMUEBLE**

Conste por el presente instrumento el Contrato de Cesión en Uso que celebran de una parte **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20527147612, con domicilio legal en la Av. Tomasa Tito Condemayta, distrito Wanchaq, provincia Cusco y departamento de Cusco, debidamente representado por el Gobernador Regional, señor Werner Máximo Salcedo Alvarez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40160380, acreditado mediante credencial del Jurado Nacional de Elecciones y designado mediante Resolución N° 0005-2023-JNE, a quien en adelante se le denominará **CEDENTE**, y, de la otra parte la empresa ....., con Registro Único de Contribuyentes N° ..... con domicilio legal en ....., distrito....., provincia..... y departamento de ..... Debidamente representado por ....., identificado con Documento Nacional de Identidad N° ....., a quien en adelante se denominará **CESIONARIO**, empresa ganadora de la buena pro de la licitación N° ..... realizada por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), en las condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL**

- 1.1. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias.
- 1.2. Decreto Legislativo N° 295°, Código Civil.
- 1.3. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 1.4. Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

**CLAÚSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

Mediante el presente contrato el **CEDENTE** otorga al **CESIONARIO**, el derecho de usar a título gratuito el inmueble ubicado en el distrito de Santa Ana, con un área total de 3300.30 metros cuadrados, inscrito en la Partida Registral N° 11000644, Zona Registral X, Sede Cusco, Oficina Registral Quillabamba (en adelante, Inmueble).

El Inmueble será utilizado exclusivamente para la instalación y operación de una Planta Satélite de Regasificación de Gas Natural Licuado (en adelante, PSR-GNL), en el marco del Proyecto de Masificación de Gas Natural en la Región Cusco (en adelante, Proyecto) que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), en su calidad de Administrador del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE, viene implementando, el mismo que fue materia de la licitación N°..... realizada por el MINEM.

Toda referencia al **CEDENTE** y **CESIONARIO** en conjunto, se considerará como **LAS PARTES** para efectos del presente contrato.

#### **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo de vigencia del presente contrato es de diez (10 años), considerando como fecha de inicio la suscripción del contrato, obligándose el **CESIONARIO** a devolver el Inmueble al término. Al vencimiento del plazo pactado, **LAS PARTES** podrán renovar el mismo, siempre que la naturaleza del Proyecto lo requiera y previo acuerdo.

#### **CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES**

##### **4.1. OBLIGACIONES DEL CEDENTE:**

1. Entregar el Inmueble al **CESIONARIO**. El **CEDENTE** declara que el Inmueble cumple con los siguientes requisitos:
  - Vías de acceso terrestre disponibles para el tránsito de camiones cisterna de GNL.
  - Saneamiento físico y legal.
  - Nivelación del terreno apropiada para la instalación de la PSR-GNL (pendiente no superior al 5%).
  - Acceso a servicios básicos de electricidad (indispensable), agua y alcantarillado (deseable).
  - Ubicación de preferencia a la periferia de centros urbanos, alejado de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.
2. Comunicar oportunamente al **CESIONARIO** si el Inmueble adolece de algún vicio que conoce.
3. Brindar todas las condiciones necesarias para que el **CESIONARIO** pueda formalizar toda la documentación que pudiera hacer falta para asegurar una correcta operación de la PSR-GNL.
4. Teniendo en cuenta que la PSR-GNL implica la operación de gas natural, resulta indispensable que se tomen medidas de seguridad para el ingreso al Inmueble durante su construcción y posterior operación. En tal sentido, la **CEDENTE** no permitirá y/o autorizará –bajo cualquier figura-la presencia, uso o posesión del Inmueble, de ningún tercero y/o representante del **CEDENTE**. Así, por motivos de seguridad, el uso del Inmueble durante la vigencia del presente contrato, será total y exclusivamente del **CESIONARIO**.

##### **4.2. OBLIGACIONES DEL CESIONARIO:**

1. Utilizar el Inmueble para desarrollar únicamente las actividades objeto del Proyecto.
2. Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para la ejecución de los actos administrativos propios de la administración del predio.

3. Solicitar las autorizaciones, permisos y/o licencias ante la autoridad competente de acuerdo a la legislación de la materia para las evaluaciones de expediente sobre Declaraciones de Impacto Ambiental, instalaciones de redes de distribución de gas natural y otras que se requiera para la ejecución del Proyecto.
4. Asumir las actividades y gastos que irrogue la vigilancia, custodia, preservación y defensa del predio.
5. Cumplir con la normativa aplicable en materia de impacto ambiental, seguridad industrial y social; comprometiéndose a llevar a cabo las acciones correspondientes para asegurar el cumplimiento del marco legal aplicable en dichas materias.
6. Inspeccionar y asegurar el correcto funcionamiento de la infraestructura que se instale en el Inmueble.
7. Devolver el Inmueble al vencimiento del plazo del contrato. El Inmueble debe encontrarse en las condiciones entregadas, sin más deterioro que el proveniente de uso normal realizado para la instalación y operación de la PSR-GNL.

#### **CLAÚSULA QUINTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL**

Si el MINEM designa al operador del Proyecto de Masificación de Gas Natural en la Región Cusco, el **CESIONARIO** se obliga de manera irrevocable a ceder su posición contractual al operador designado, para lo cual otorga por anticipado su consentimiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1435 del Código Civil, asumiendo el operador todos los derechos y obligaciones del presente Contrato.

En el supuesto indicado en el párrafo anterior, mediante la suscripción del presente Contrato, el **CEDENTE** también otorga por anticipado su consentimiento irrevocable.

#### **CLAÚSULA SEXTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO**

- 6.1. **INCUMPLIMIENTO DE SU OBJETO:** Ocurrirá cuando se constate que el **CESIONARIO** no ha cumplido con darle al Inmueble el uso para el cual fue otorgado o ha variado o desnaturalizado en todo o en parte el destino del mismo.
- 6.2. **VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO:** Esta situación no generará derecho a indemnización alguna a favor del **CESIONARIO**.
- 6.3. **EXTINCIÓN DEL CESIONARIO:** Esto ocurrirá cuando el **CESIONARIO**, a favor del cual se pactó la cesión en uso se haya extinguido.
- 6.4. **CESE DEL OBJETO:** Se produce cuando no resulta necesario continuar con la ejecución de la cesión en uso porque así lo ha establecido un mandato legal. Se precisa que esta situación no generará derecho a indemnización alguna a favor del **CESIONARIO**.
- 6.5. **AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DEL MINEM:** Ocurrirá en caso se concrete la afectación en uso del Inmueble a favor del MINEM, y ello sea informado al **CESIONARIO** con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles. Esta situación no generará derecho a indemnización alguna a favor del **CESIONARIO**.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL**

La suscripción del presente contrato no implica la creación de una relación laboral entre LAS PARTES o sus empleados, contratistas o causahabientes.

**CLAÚSULA OCTAVA: DECLARACIONES DE LAS PARTES**

**LAS PARTES** declaran que sus actuaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato obedecen al cumplimiento del marco normativo aplicable.

El contrato se regirá y será interpretado de acuerdo con el marco normativo de la República del Perú.

**CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

El **CESIONARIO** es responsable por el uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen eventos peligrosos, por la naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, quedando obligado a responder del daño que cause, aunque no obre ilícitamente, a no ser que demuestre que ese daño se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima. Ante lo anterior, el **CESIONARIO** se obliga a responder a través de los mecanismos financieros que precise la normatividad aplicable.

**CLAÚSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias, derivadas o relacionadas con el presente contrato, serán resueltas de forma definitiva mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten **LAS PARTES** en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

**CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente contrato deben constar por escrito y enviarse por correo mediante servicio de mensajería con comprobante de entrega, o bien entregarse personalmente con el debido acuse de recibo. Todas estas comunicaciones deberán dirigirse a la parte a quien pretenda darse la notificación o el aviso, mediante su envío o entrega al domicilio que consignado en el contrato.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con cada una de las cláusulas detalladas en el presente documento, firman ante Notario Público de la ciudad de ..... a los ..... días del mes de ..... del año .....

---

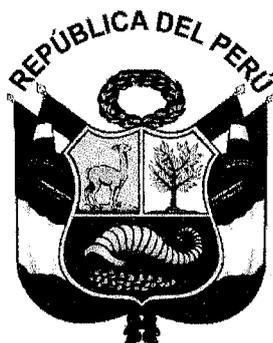
**CEDENTE**

**CESIONARIO**

BOFALDOP



Firmado digitalmente por BECERRA  
SILVA José Luis FAU 20520711865  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/04/2024



CUT: 48314-2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0164-2024-ANA-AAA.UV

Wanchaq, 04 de abril de 2024

### VISTO:

El expediente administrativo, signado con CUT N° 48314-2024, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, en fecha 18 de marzo del año 2024, presentado por el señor Hernán Cuno Soncco en calidad de Gerente General del Gobierno Regional del Cusco, quien solicita la Modificación del Hito 77 al Hito 83 de la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA XII.UV.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos 29338, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

**Que**, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, determina los criterios para la delimitación de las fajas marginales;

**Que**, el numeral 113.1 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley 29338, determina que: Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales;

Asimismo, el numeral 113.2 señala: Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

**Que** el numeral 115.1 del Artículo 115° de la norma antes citada señala: Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales. Además, el numeral 115.2 señala: La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin;

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 04/04/2024

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 04/04/2024

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de 06.06.2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales;

**Que**, la Faja Marginal es la sección de terreno inmediata y contigua a la ribera de los cuerpos de agua naturales o artificiales, que permite el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua; además el ancho de esta faja de terreno medido en proyección horizontal se determina según los criterios que se han detallado en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, conjuntamente con la información proporcionada por el profesional de apoyo y respetando el límite superior de la lámina de inundación;

**Que**, el objeto de la delimitación de la Faja Marginal es establecer las dimensiones y localización de las áreas y espacio destinados para actividades y usos siguientes: protección de los cursos fluviales y cuerpos de agua; vías libres de tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua, áreas y accesos para las presas, reservorios, embalses, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de captación y derivación, canales de riego, obras de drenaje, entre otros;

**Que**, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA - Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales que establece las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales, señala en su artículo 14: Modificación o actualización de fajas marginales.- Las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en la presente resolución;

**Que**, en aplicación a lo establecido literal "Ñ", del artículo 46° del Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI-Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, emitió la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA XII.UV, de fecha 26 de diciembre del año 2013, a través del cual se aprobó la delimitación de faja marginal en la margen izquierda del Río Vilcanota, tramo sector La Balsa-Pavayoc, encuentro del Río Chuyapi del distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento del Cusco. Acto administrativo que fue debidamente notificado al administrado con las formalidades de Ley;

**Que**, con expediente administrativo, signado con CUT N° 48314-2024, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, por el señor Hernán Cuno Soncco en calidad de Gerente General del Gobierno Regional del Cusco, quien solicita la Modificación del Hito 77 al Hito 83 de la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA XII.UV, pues señala que la modificación de los hitos permitirá la viabilidad de una fracción del predio "Granja", para la construcción de la Planta Satélite de Regasificación de Gas Natural en la ciudad de Quillabamba, adjunta: 1) estudio de delimitación de faja marginal con modelamiento hidráulico – adjunta planos y vistas fotográficas, 2) memoria descriptiva del proyecto, 3) con escrito de fecha 01 de abril del presente año 2024, el administrado cumple con subsanar las observaciones contenidas en el Oficio N° 0047-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV;

**Que**, con Notificación N° 0171-2024-ANA.AAA.UV-ALA.CV, la Administración Local de Agua La Convención, convoca al administrado a una inspección ocular, la misma que se llevó a cabo en fecha 22 de marzo del año 2023, con la participación del administrado y el personal de la Administración Local de Agua La Convención, constituyéndose en el sector Torrechayoc, ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 04/04/2024

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 04/04/2024

La Convención y departamento del Cusco, se inició por la margen izquierda del río Vilcanota, en donde se verifico los hitos propuestos para la modificatoria iniciando desde el Hito HI-77 hasta el hito HI-83, donde se pudo visualizar lo siguiente: 1) Hito HI-83, se encuentra a 27 metros del borde del cauce del río Vilcanota, en dicho tramo se visualiza densa vegetación de la Zona. 2) Hito HI-82, se encuentra a 28 metros del borde del cauce del río Vilcanota, en dicho tramo se visualiza una trocha carrozable de un ancho de 6.00 metros aproximadamente, asimismo de visualizó vegetación densa de la zona. 3) Hito HI-81, se encuentra a 30 metros del borde del cauce del río Vilcanota, en dicho tramo se visualiza una trocha carrozable de un ancho de 6.00 metros aproximadamente, asimismo de visualizó vegetación densa de la zona. 4) Hito HI-80, se encuentra a 60 metros del borde del cauce del río Vilcanota, en dicho tramo se visualiza una trocha carrozable de un ancho de 6.00 metros aproximadamente, asimismo de visualizó vegetación densa de la zona. 5) Hito HI-79, se encuentra a 11 metros del borde superior del talud, en dicho tramo se visualiza una trocha carrozable de un ancho de 6.00 metros aproximadamente, asimismo de visualizó un talud de una pendiente mayor a 80% y vegetación densa de la zona. 6) Hito HI-78, se encuentra a 18 metros del borde superior del talud, en dicho tramo se visualiza una trocha carrozable y vegetación densa de la zona. 7) Hito HI-77, se encuentra a 18 metros del borde superior del talud, en dicho tramo se visualiza una trocha carrozable y vegetación densa de la zona. 8) Asimismo, en el tramo recorrido en la diligencia de campo desde el hito HI-83 al hito HI-77, no hay infraestructura de defensa ribereña, por otro lado, la ubicación de los hitos propuestos para la modificación se encuentra ubicadas fuera de las llanuras de inundación;

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0012-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, de fecha 02 de abril del presente año 2024, evaluado y suscrito por el Profesional de esta Administración Local de Agua La Convención, en cuyo análisis y conclusión señala; 1) Realizada la evaluación como ente instructor al expediente administrativo presentado por el administrado, sobre “modificación del hito HI-77 al hito HI-83 de la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA.XII.UV, río Vilcanota, sector Torrechayoc, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco”, corresponde a un procedimiento administrativo a solicitud de parte, el cual se expresa precedente por que ha cumplido con los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, así como a los análisis técnicos que se han realizado. 2) Los hitos HI-77 hasta el hito HI-83 de la margen izquierda del río Vilcanota (Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA.XII.UV) se deberán modificar de acuerdo a la evaluación realizada en el presente informe. 3) La propuesta de Modificación de la faja marginal del río Vilcanota comprende una longitud aproximada de 0.500 km del eje de río, con 07 hitos margen izquierda, tramo desde la progresiva Km 0+000, hasta la progresiva Km. 0+500.;

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, de fecha 03 de abril del presente año 2024, evaluado y suscrito por el Profesional de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, en cuyo análisis señala;

#### **Dimensionamiento de la faja marginal. -**

Para el dimensionamiento de la faja marginal se considera los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Artículo 12, para ello es importante las consideraciones técnicas de simulación hidráulica, secciones transversales y perfil longitudinal, con ello se validará la ubicación de los hitos de delimitación de faja marginal. - Respecto a los hitos HI-77 hasta el hito HI-79, propuesto para la modificación, realizada en la diligencia de campo se ha visualizado que dicho tramo presenta taludes de alturas variables, asimismo respecto al ancho de la faja marginal se ha tomado el ancho de la plataforma de carretera y una parte del talud del terreno el mismo hace un ancho de 10.00 a 15.00. 20.00 y

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 04/04/2024

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 04/04/2024

25.000metros. Asimismo, en dicho tramo se visualiza áreas con talud de material roca arenisca.

### Límites de la Faja Marginal. -

La verificación técnica de campo fue realizada por ALA La Convención, en donde se verificó la ubicación de hitos de la faja marginal propuestos para el río Vilcanota (Margen izquierda). Luego de realizada la evaluación correspondiente a ALA La Convención emite la opinión favorable a través del INFORME TECNICO N° 0012-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC, en donde se plantea la ubicación de los hitos de la faja marginal bajo los criterios, indicados en el artículo 114 literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según lo siguiente: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las preses reservorios, embalses, canales de derivación entre otros. b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de aguas. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.

Así también, para la ubicación de los hitos de la faja marginal se ha considerado lo señalado en el Artículo N°74, de la Ley de RRHH, sobre lo mencionado que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantendrá libre una faja marginal de terreno necesaria para lo siguiente: a) La protección. b) El uso primario del agua. c) El libre tránsito. d) La pesca, caminos de vigilancia. Asimismo, para el presente caso se ha tenido en cuenta el enfoque de riesgo, en donde tuvo en consideración las zonas de inundación.

### Ubicación de hitos para el Río Vilcanota. -

La propuesta de la modificación de la ubicación de los hitos de la faja marginal presentada por la ALA La Convención están definidos, en la margen izquierda del Río Vilcanota, comprendida según el acta de verificación técnica de campo en el Sector Tramo del Sector Torrechayoc, distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención, departamento Cusco; en el río Vilcanota en una longitud de 0.500 km con la modificación de la ubicación de (07) hitos de la Resolución Directoral N°137-2013-ANA/AAAA.XII.UV (Hitos H-77 hasta el Hito 83 de la Margen izquierda del río Vilcanota). Las coordenadas de los hitos están establecidas mediante el sistema de proyección Universal Transversal Mercator (UTM), en Datum Horizontal del Sistema Geodésico 1984 (WGS 84) Zona 18 L. Según el análisis realizado, el especialista de la ALA La Convención Ing. Eloy Hacha Chuctaya propone la ubicación de los hitos, según INFORME TECNICO N° 0012-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/EHC. Esta propuesta se basa debido a las características del cauce, la pendiente del terreno y las condiciones de la ribera del río Vilcanota el cual está definido como un área comprendida entre el nivel mínimo de sus aguas y el nivel alcanzado en sus mayores avenidas o crecientes ordinarias.

### Conclusión:

- De la evaluación realizada se llega a la conclusión que la aprobación de la "Modificación del Hito 77 al Hitos 83 de la Resolución Directoral N°137-2013-ANA/AAAA.XII.UV Río Vilcanota Margen Izquierda", será según lo siguiente: **Para el río Vilcanota (margen izquierda):** a) En el río Vilcanota en la margen izquierda desde la progresiva Km 0+000, hasta la progresiva Km. 0+500, en una longitud aproximada de 500.0 metros, con la modificación de la ubicación de solo (07) hitos de la Resolución Directoral N°137-2013- ANA/AAAA.XII.UV.
- Para el presente trámite respecto a la modificación de la faja marginal de la Resolución Directoral N°137-2013-ANA/AAAA.XII.UV, se modifica solo la ubicación de los (07)

hitos según indica en el INFORME TECNICO N° 0012-2024-ANA-AAA.UVALA.CV/EHC con la salvedad que los hitos a ser modificados están ubicados en la margen izquierda y no en la margen derecha. Los demás hitos de la de la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA.XII.UV se mantienen vigentes.

- De acuerdo al análisis realizado, para la ubicación de los hitos de la faja marginal se ha considerado los criterios, indicados en el artículo 114 literal b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según lo siguiente: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas reservorios, embalses, canales de derivación entre otros. b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de aguas. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales.
- Asimismo, para el presente caso se ha tenido en cuenta el enfoque de riesgo, en donde tuvo en consideración las zonas de inundación.
- En mérito a las disposiciones complementarias de la RJ N°332-2016-ANA en donde indica lo siguiente: (...) "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. PRIMERA. - Fajas marginales aprobadas. Las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez. Como parte de los procedimientos de actualización o modificación de delimitación de fajas marginales se debe notificar a los administrados que promovieron la delimitación primigenia.", en atención a ello mediante Oficio N° 0046-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV, la Administración Local del Agua La Convención, comunicó sobre la modificación de la faja marginal del río Vilcanota a la Municipalidad Provincial de La Convención por ser el administrado primigenio y al no haber algún comentario o documento respecto a la Modificación de la Resolución Directoral N°137-2013-ANA/AAA.XII.UV por parte de la Municipalidad Provincial de La Convención el procedimiento ha continuado.
- Por lo argumentos expuestos y de acuerdo al análisis realizado por el Especialista de la ALA La Convención, para la aprobación de la delimitación de la faja marginal, se convalida las conclusiones del INFORME TECNICO N° 0012-2024-ANAAA.UV-ALA.CV/EHC con las consideraciones indicadas expresando como precedente el presente trámite, por haber cumplido con los requerimientos mínimos exigidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

**Que,** de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, conforme a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, sobre "modificación del hito HI-77 al hito HI-83 de la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA.XII.UV, río Vilcanota, sector Torrechayoc, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco", se colige que el procedimiento administrativo solicitado por el administrado se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por lo que resulta amparable aprobar la delimitación de faja marginal. Asimismo, es preciso señalar que de acuerdo a las disposiciones complementarias de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, señala (...) "**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES. PRIMERA. - Fajas marginales aprobadas. Las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez.** en caso de autos al modificar los hitos 77 al hito 83 establecidos en la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA.XII.UV, corresponde que este acto administrativo mantenga su vigencia;

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865.  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 04/04/2024

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865.  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 04/04/2024

**Que**, con los vistos del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0021-2024-ANA-AAA.UV/GCCM, y el Área Legal con Informe N° 71-2024-ANA/AAA XII-UV-AL/EFSA; y de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación de la faja marginal, respecto a los hitos HI-77 al hito HI-83 de la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA.XII.UV, Río Vilcanota, sector Torrechayoc, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento de Cusco, solicitado por el Gobierno Regional del Cusco, cuyo cuadro de coordenadas se detallan en lo siguiente:**

**Relación de hitos faja marginal que van a ser Modificados de la Resolución Directoral N°137-2013-ANA/AAA.XII.UV.**

Relación de hitos de faja marginal modificados						
En coordenadas UTM. zona 18 - Proyección WGS - 84						
Margen Izquierda						
Progresiva del río	Código del Hito	Este (m)	Norte (m)	Ancho de Faja (m)	Ancho del cauce (m)	Observaciones
0+500	HI-77	749997	8578032	10	148	Áreas con talud de material Roca Arenisca y plataforma de carretera (trocha carrozable)
0+450	HI-78	749987	8578092	15	130	
0+250	HI-79	749962	8578181	10	150	
0+140	HI-80	749907	8578134	20	118	Áreas vulnerables a inundaciones y sin protección de defensa ribereña y plataforma de carretera (trocha carrozable)
0+100	HI-81	749875	8578133	20	108	
0+025	HI-82	749813	8578095	25	135	
0+000	HI-83	749762	8578051	25	155	

**ARTICULO 2°.- MANTENER VIGENTE**, la Resolución Directoral N° 137-2013-ANA/AAA.XII.UV, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER**, que en el área de dominio público determinada para el ancho de la faja marginal, es según lo establece al artículo 12°, 13° y 14° de la Resolución Jefatural N°332-2016-ANA, por lo tanto, se encuentra prohibidas las actividades en la faja marginal, como desarrollo de asentamientos humanos, agricultura intensiva o permanente u otra actividad que afecte.

**ARTICULO 4°.- PRECISAR**, que el Gobierno Regional del Cusco, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Santa Ana y la Administración Local de Agua La Convención, proceda con la instalación y colocación de los hitos que señalice el área delimitada de acuerdo a la relación de hitos descrito en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO 5°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local de Agua La Convención y por mandato de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, artículo 18°, numeral 18.2), comunicar a la Municipalidad Provincial de La Convención, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V°B  
Fecha: 04/04/2024

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V°B  
Fecha: 04/04/2024



Firmado digitalmente por BECERRA SILVA Jose Luis FAU 20520711865  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 04/04/2024

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFIQUESE**, al señor Hernán Cuno Soncco en calidad de Gerente General del Gobierno Regional del Cusco y disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: **www.ana.gob.pe**.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS BECERRA SILVA**  
DIRECTOR

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA**

Firmado digitalmente por DONAYRE MOSCOSO Samuel FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V\*B  
Fecha: 04/04/2024

Firmado digitalmente por SULLCA ARANA Elvis Fernando FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V\*B  
Fecha: 04/04/2024



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 089-2024-CRC/GR CUSCO

Cusco, 02 de abril del 2024

### VISTOS:

La décima sexta sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, de fecha uno de abril del año dos mil veinticuatro y el Oficio N° 170-2024-GR CUSCO/GR, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco ha debatido sobre el otorgamiento en cesión en uso de bien inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, establecen que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, establece que, el consejo regional: "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, son atribuciones del Consejo Regional, entre otras: "a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 31433, señala que: "Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)";

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "Artículo 29.- Del aprovechamiento de los bienes de dominio público: 29.1 En el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación del inmueble que se encuentra bajo su titularidad o administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del bien o la prestación del servicio público.";

Que, el artículo 90° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que: "Artículo 90.- Aprovechamiento de los predios de dominio público: 90.1 Las entidades pueden constituir usufructo, servidumbre común, arrendamiento, afectación en uso, cesión en uso, comodato u otros derechos que no impliquen enajenación, sobre los predios de dominio público que se encuentran bajo su titularidad o bajo su administración, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o la prestación del servicio público, bajo responsabilidad del funcionario público a cargo de la constitución del acto; para dicho efecto debe cumplirse con los requisitos establecidos en cada procedimiento, lo cual no obliga a la entidad a aprobar el acto.";

Que, el artículo 161° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que: "Artículo 161.- Definición: 161.1 Por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. 161.2 Los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes, bajo sanción de nulidad. Artículo 162.- Plazo de la cesión en uso: 162.1 La cesión en uso es a plazo





determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables.  
**162.2** El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada.”;

Que, el artículo 243° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que: “Artículo 243.- Actos materia de saneamiento físico legal. Los actos materia de saneamiento físico legal son los descritos en el párrafo 22.1 del artículo 22 del TUO de la Ley, con las precisiones que se indican a continuación: (...) **3.** Aclaración de dominio: precisión de la denominación de la entidad propietaria del predio o inmueble en función a la naturaleza de su organización, cuando éste está inscrito a nombre de unidades orgánicas u órganos desconcentrados de una entidad, o en virtud a la fusión, extinción, absorción y demás cambios organizacionales que requiera una aclaración.”;

Que, en fecha 15 de noviembre del 2023 el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional del Cusco, el mismo que entre sus distintas cláusulas establece:

**“CLAUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El Convenio tiene por objeto establecer compromisos entre LAS PARTES a fin de impulsar acciones para coadyuvar a la promoción, evaluación, monitoreo y posterior seguimiento y desarrollo de proyectos para promover la masificación del gas natural en la región Cusco, con el objeto de acelerar la transformación prioritaria de los sectores: residencial, vehicular, comercial, industrial y de generación eléctrica disminuyendo así las brechas energéticas; buscando la seguridad, autonomía, desarrollo e independencia energética; en atención al marco legal aplicable y el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.”;

Que, en estricto cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas del Convenio de Cooperación Interinstitucional, el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO, se obligó a entregar a favor del Ministerio de Energía y Minas, a título gratuito un terreno de su propiedad, siendo en este caso el predio a entregar el siguiente:

- Denominación : Predio denominado “La Granja”
- Ubicación : Distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento de Cusco
- Área : 3.300.30 m<sup>2</sup>
- Perímetro : 336 ml.
- Titular : Gobierno Regional de Cusco

Que, mediante Oficio N° 178-2024-MINEM/DGH de fecha 16 de febrero del 2024, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas comunica cual será la modalidad de la entrega del Predio denominado “La Granja”: “(...) En tal sentido, para formalizar la disponibilidad del terreno para el proyecto, su representada debe observar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 15 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Además, el Acuerdo de Consejo Regional debe incluir una autorización para que el GORE CUSCO suscriba un contrato de Cesión en Uso, directamente con la empresa ganadora del proceso de licitación del proyecto”. En tal sentido, se determina que la modalidad de entrega del Predio denominado “La Granja”, será por **CESIÓN EN USO**, conforme se determina en el contenido del Oficio N° 178-2024-MINEM/DGH, donde la entrega del predio es directamente a la empresa que tenga la buena pro del proceso de licitación;

Que, con Informe N° 44-2024-GR CUSCO/GRVCS de fecha 21 de marzo de 2024, la Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, informa el cumplimiento de la aclaración de dominio y precisión de la denominación de la entidad titular, respecto al predio denominado “La Granja”, el mismo consta inscrito en la Partida Electrónica N° 11000644, asiento N° 19 de la Oficina Registral de Quillabamba. Siendo el titular: **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**.

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2024-GR CUSCO-GRAD-SGGP, de fecha 22 de marzo del 2024, el Sub Gerente de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional de Cusco, señala que conforme se persuade de la partida registral 11000644 expedida por la SUNARP, el Gobierno Regional de Cusco, es propietario del inmueble denominado “La Granja”, ubicado en el distrito de Santa Ana, provincia de La Convención, departamento del Cusco y que se encuentra de libre disponibilidad o





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



no existe restricciones para los actos de disposición o transferencia a favor de la empresa que obtenga la buena pro para ejecutar el proyecto de masificación de Gas, propuesto por la Gerencia Regional de Energía Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco;

Que, mediante informe legal N° 260-2024-GR CUSCO/ORAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, opina favorablemente para aprobar la cesión en uso del predio

- Denominación: Predio denominado "La Granja"
- Ubicación : Distrito Santa Ana, provincia La Convención y departamento de Cusco
- Área : 3.300.30 m<sup>2</sup>
- Perímetro : 336 ml.
- Titular : Gobierno Regional de Cusco;

Que, teniendo la titularidad del predio rural denominado "La Granja", a nombre del Gobierno Regional de Cusco, el cual estará destinado al cumplimiento del objetivo del "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco"; así como, habiéndose determinado la modalidad de entrega del terreno a través del Oficio N° 178-2024-MINEM/DGH de fecha 16 de febrero de 2024 por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se remite ante la Presidencia del Consejo Regional el proyecto de acuerdo de consejo regional que propone: "AUTORIZAR, LA TRANSFERENCIA BAJO LA MODALIDAD DE CESION EN USO DEL PREDIO DENOMINADO "LA GRANJA" DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO EN FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION QUE LLEVE A CABO LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO Y OBLIGACIONES DEL "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO".

Por las consideraciones expuestas, estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 119-2016.CR/GRC.CUSCO, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, por mayoría de votos de los Consejeros Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR,** LA TRANSFERENCIA BAJO LA MODALIDAD DE CESIÓN EN USO DEL PREDIO DENOMINADO "LA GRANJA" DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DEL CUSCO EN FAVOR DE LA EMPRESA CONTRATISTA QUE RESULTE ADJUDICADA EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCION QUE LLEVE A CABO LA DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, A FIN DE CUMPLIR CON EL OBJETIVO Y OBLIGACIONES DEL "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO", por el plazo de diez (10) años.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE,** al Gobernador Regional, Ing. Werner Máximo Salcedo Álvarez, en representación del Gobierno Regional de Cusco, a suscribir la transferencia en Cesión de Uso detallada en el primer artículo.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER,** la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal Web Institucional del Gobierno Regional del Cusco de conformidad a la Ley 27867- Ley Transparencia.

**ARTÍCULO CUARTO. - El presente acuerdo de consejo regional,** entrará en vigencia desde el día siguiente aprobación, debiendo publicarse en la página web del gobierno regional del cusco.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO  
Ldo. Herbe Olave Ugarte  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL  
PERIODO LEGISLATIVO 2024

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO  
ARG. IMPUGNATORIA MAYTA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO  
OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA

TITULO N° : **2024-00693480**  
Fecha de Presentación : 05/03/2024

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente:

ACTO  
ACLARACION DE DOMINIO  
(PROPIEDAD)

PARTIDA N°  
11000644

ASIENTO  
C0019

Se informa que han sido incorporados al Indice de Propietarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 11000644 GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Derechos pagados : S/ 55.00 soles, derechos cobrados : S/ 55.00 soles y Derechos por devolver : S/ 0.00 soles.

Recibo(s) Número(s) 00002614-22 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2024-00663302. QUILLABAMBA, 14 de Marzo de 2024.



**Barnady Jones Ramirez Falcon**  
REGISTRADOR PUBLICO (R)  
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

**sunarp**

Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO  
OFICINA REGISTRAL QUILLABAMBA  
N° Partida: 11000644

**INSCRIPCION DE PROPIEDAD INMUEBLE  
URB LA GRANJA, DEL DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION,  
DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

REGISTRO DE PREDIOS

**RUBRO:** TITULOS DE DOMINIO

C00019

**AS. 19.- ACLARACIÓN DE DOMINIO. -**

De conformidad con el numeral 3 del artículo 243 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA y el numeral 1 del artículo 250 del D.S. N° 008-2021-VIVIENDA, se aclara el **ASIENTO 01** de la presente partida registral, en el sentido que, **la titularidad recae a favor del GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.**

Así mas consta del Oficio N° 82-2024-GR CUSCO/GRAD de fecha 29.02.2024, suscrito por la Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional del Cusco, CPC Marleny Pozo Sarmiento Vda. De Chile. Se adjunta al presente Resolución Ejecutiva Regional N° 032-2023-GR CUSCO/GR de fecha 06.01.2023 y Resolución Gerencial General Regional N° 0027-2024-GR CUSCO/GR de fecha 19.02.2024.

El título fue presentado el 05/03/2024 a las 09:21:57 AM horas, bajo el N° 2024-00693480 del Tomo Diario 0054. Derechos cobrados S/ 55.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00002614-22 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2024-00663302.-LA CONVENCION, 14 de Marzo de 2024.

Barnaby Jones Ramirez Falcon  
REGISTRADOR PÚBLICO (m)  
ZONA REGISTRAL N° X - SEDE CUSCO

Este documento solo es válido para fines informativos y no constituye un título registral.



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

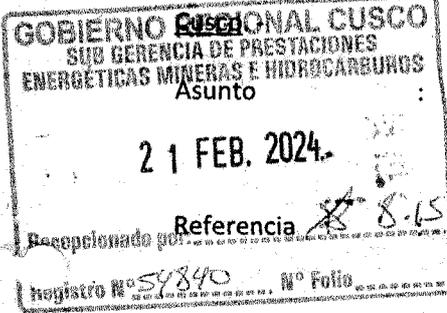
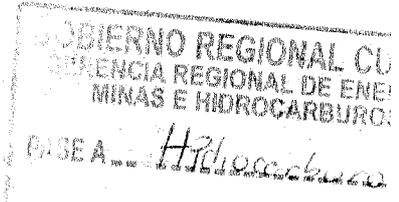
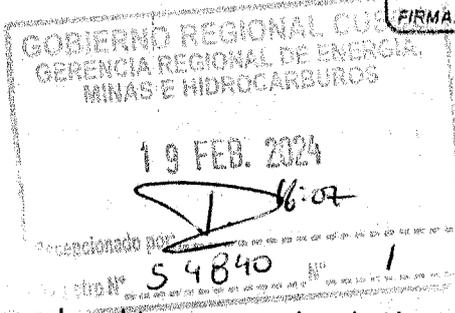
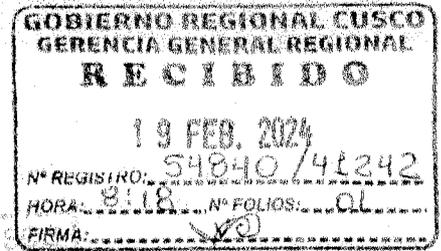
Dirección General de Hidrocarburos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de Febrero de 2024

**OFICIO N° 178-2024-MINEM/DGH**

Señor  
**Werner Máximo Salcedo Álvarez**  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Cusco  
Av. Tomasa Tito Condemayta N° 1101



Requerimientos sobre el terreno para instalación de la Planta Satélite de Regasificación de GNL del proyecto de masificación de gas natural en la localidad de Quillabamba.

Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Cusco suscrito el 15 de noviembre de 2023. Expediente I-4320-2024



Cusco, 19 de 02 2024

De mi consideración:

Me dirijo a usted, con relación a la implementación del Proyecto de masificación de gas natural en la localidad de Quillabamba (Proyecto), en atención al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Gobierno Regional de Cusco (GORE Cusco), el 15 de noviembre de 2023.

Al respecto, el GORE Cusco tiene a su cargo poner a disposición del Proyecto, un inmueble para la construcción de la Planta Satélite de Regasificación de Gas Natural Licuefactado (PSR-GNL) instalación que permitirá, junto con las redes de polietileno, el abastecimiento de gas natural a la población de Quillabamba. Siendo el inmueble propuesto, el terreno denominado La Granja (Partida Registral N° 11000644, Zona Registral N° X Sede Cusco), ubicado en la provincia de La Convención, región Cusco.

Sobre el particular, a efectos de iniciar el proceso de licitación del Proyecto es necesario que su representada remita a esta Dirección General a más tardar el 29 de marzo de 2024, los siguientes documentos:

- a) El Acuerdo de Consejo Regional que autoriza la transferencia del inmueble para la construcción de la PSR-GNL del Proyecto.

Al respecto, se observa que a la fecha el terreno denominado La Granja, es propiedad de la Dirección Regional de Vivienda del Cusco, por lo que este debe ser trasladado al GORE Cusco, quien - conforme al compromiso asumido en el numeral 5.3 de la cláusula quinta del convenio - es quien debe poner a disposición del MINEM un terreno de su propiedad. En tal sentido, para formalizar la disponibilidad del terreno para el Proyecto su representada debe observar el cumplimiento de lo indicado en el artículo 15<sup>1</sup> de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867. Además, el Acuerdo de Consejo Regional debe incluir una autorización para que el GORE Cusco suscriba un Contrato de Cesión en Uso, directamente con la empresa ganadora del proceso de licitación del Proyecto.

<sup>1</sup> Conforme al artículo indicado, es una atribución del Consejo Regional autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de los Gobiernos Regionales, por lo que el único documento que puede acreditar la puesta en disposición del terreno a favor del MINEM por parte del GORE, es el respectivo Acuerdo de Consejo Regional.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- b) Copia de la Partida Registral N° 11000644, Zona Registral N° X Sede Cusco, correspondiente al terreno denominado La Granja.

En este punto, agradeceré remitir una copia actualizada y completada de la partida registral en mención. Adicionalmente, cuando se cuente con la inscripción de la propiedad a favor del GORE, corresponde a su representada remitir dicho documento con la mencionada actualización.

- c) La Resolución favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) respecto del área utilizable del terreno denominado La Granja.

- d) Propuesta del Contrato de Cesión de Uso a ser suscrito entre el GORE Cusco y la empresa ganadora del proceso de licitación del Proyecto.

Dicho contrato será incorporado en el proceso de licitación del Proyecto de modo que los interesados tomen conocimiento de las condiciones aplicables, a efectos de evaluar su participación; en tal sentido, la propuesta de Contrato de Cesión de Uso será materia de una evaluación técnica y legal del MINEM, como entidad encargada de la licitación mencionada.

De otro lado, en atención a las visitas técnicas realizadas al terreno denominado La Granja, se han detectado condiciones técnicas que deben ser subsanadas en el más breve plazo para la adecuada implementación del Proyecto. Por lo cual, corresponde al GORE Cusco efectuar el perfilado, nivelación y compactación de la superficie del terreno (pendiente no superior al 5%), que permita disponer de un adecuado espacio para las obras constructivas para la instalación de la PSR-GNL. En este extremo, la subsanación de dichas observaciones debe efectuarse durante el primer trimestre del año 2024.

Por lo expuesto, con la finalidad de continuar con el cumplimiento del convenio e iniciar el proceso de licitación del Proyecto, agradeceré se sirva remitir los documentos detallados en los literales del a) al d), dentro del plazo señalado.

Finalmente, se hace de conocimiento del GORE Cusco que contar con la transferencia debidamente formalizada del terreno técnicamente viable para el Proyecto, es una condición esencial para la ejecución y operación del mismo; por lo cual, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto la licitación que se convoque o el otorgamiento de la buena pro, de ser el caso; en tanto el GORE no cumpla con sus compromisos y no se cuente con las condiciones mínimas que garanticen la operación del Proyecto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por GARCIA CORNEJO Luis Alberto FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/02/16 12:03:14-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

Official stamps and forms from the Government Regional of Cusco, including 'GOBIERNO REGIONAL CUSCO SUB GERENCIA DE PRESTACIONES ENERGETICAS MINERAS E HIDROCARBUROS' and 'GERENCIA GENERAL REGIONAL' with handwritten details like 'PASE A 2 Mar' and 'Fecha: 19 FEB 2024'.

- CC. Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Cusco
Gerencia Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Cusco.
Mancomunidad Municipal Amazónica de la Provincia de La Convención.
Administración Local de Agua La Convención - Autoridad Nacional del Agua.

LCC







Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; y sus modificatorias.

- Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023–2027.
- Resolución Ministerial N° 072-2023-MINEM/DM, que aprueba el Programa Anual de Promociones 2023 y sus modificatorias.

1.2 ANTECEDENTES

- Con fecha 11 de marzo de 2022, se celebró el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el MINEM y el GORE CUSCO, con el objeto de impulsar la masificación del gas natural en la región Cusco.
- En atención a las coordinaciones efectuadas entre el MINEM y el GORE CUSCO, se ha evidenciado la necesidad de dejar sin efecto el convenio mencionado anteriormente y suscribir un nuevo convenio.

SECCIÓN II: DEL CONTENIDO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El MINEM, de conformidad con la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, es un organismo público integrante del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y ente rector del Sector Energía y Minas. Tiene como funciones el formular y evaluar, en armonía con la política general y los planes del gobierno, las políticas de alcance nacional en materia del desarrollo sostenible de las actividades de minería, electricidad e hidrocarburos.

1.2 El GORE CUSCO, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

1.3 Toda referencia a LAS PARTES debe entenderse al MINEM y al GORE CUSCO en forma conjunta.

*Conjunta*

CLÁUSULA SEGUNDA: ACUERDO PREVIO ENTRE LAS PARTES

Con la suscripción del presente documento, LAS PARTES acuerdan dejar sin efecto el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito el 17 de mayo de 2022 entre el MINEM y el GORE CUSCO.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El Convenio tiene por objeto establecer compromisos entre LAS PARTES a fin de impulsar acciones para coadyuvar a la promoción, evaluación, monitoreo y posterior seguimiento y desarrollo de proyectos para promover la masificación del gas natural en la región Cusco, con el objeto de acelerar la



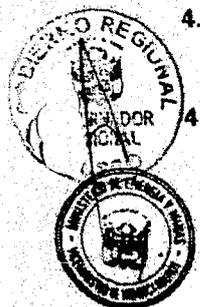


transformación prioritaria de los sectores: residencial, vehicular, comercial, industrial y de generación eléctrica disminuyendo así las brechas energéticas; buscando la seguridad, autonomía, desarrollo e independencia energética; en atención al marco legal aplicable y el cumplimiento de la Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, aprobada mediante Decreto Supremo N° 064-2010-EM.

**CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DEL MINEM**

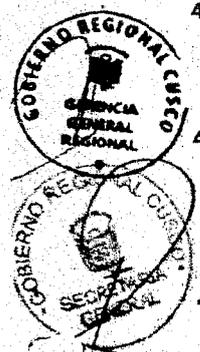
El MINEM, se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

DEL ORIGINAL



4.1 Priorizar y promover, en el ámbito de competencias del MINEM, las gestiones y/o condiciones necesarias para el desarrollo de la masificación del gas natural en la región Cusco.

4.2 Promover e impulsar el desarrollo del proyecto de masificación de gas natural en la región Cusco (en adelante, Proyecto de Masificación), en el marco de los programas y/o proyectos que tiene a su cargo el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), mediante el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM, en atención a lo dispuesto en el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM.



4.3 Recibir del GORE CUSCO, a título gratuito, el INMUEBLE señalado en la Cláusula Quinta. La modalidad de entrega del INMUEBLE es definida por el MINEM, en atención a las necesidades y características del proyecto.

4.4 Luego de recibido el INMUEBLE, licitar la construcción de la Planta Satélite de Regasificación de GNL (en adelante, PSR-GNL), redes de distribución de gas natural y otras instalaciones que requiera el Proyecto de Masificación, a través de los mecanismos con que cuenta el FISE, en aplicación del marco legal vigente.

4.5 Encargar la operación y mantenimiento del Proyecto de Masificación a una empresa con comprobada experiencia en el rubro de la prestación del servicio público de distribución de gas natural, conforme a la normativa de la materia.



4.6 Promover en la región las conversiones vehiculares a GNV, en atención a los programas establecidos en el Programa Anual de Promociones que aprueba el MINEM.

4.7 Brindar soporte técnico, en el marco de sus competencias, para la capacitación respecto a la interpretación y aplicación de normas técnicas en materia de instalación y operación de establecimientos de venta al público de Gas Natural Vehicular (GNV), de acuerdo con la normativa vigente.



4.8 Brindar soporte técnico, en el marco de sus competencias, para el desarrollo de los estudios técnicos especializados que se requieran en los proyectos de sistemas de distribución de gas natural por red de ductos y/o abastecimiento de Gas Natural Comprimido (GNC) y/o Gas Natural Licuefactado (GNL), de acuerdo con la normativa vigente.





- 4.9 Brindar en el marco de sus competencias, capacitación en materia de evaluación de los estudios ambientales relacionados a la masificación de uso de gas natural en la región, cuya aprobación sea de competencia del GORE CUSCO.
- 4.10 Promover programas de capacitación de técnicos y profesionales de la región Cusco, conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar tecnologías energéticas modernas en la región, dentro del marco del objeto del Convenio y de sus competencias.
- 4.11 Promover la emisión de normas a efectos de desarrollar e impulsar la industria del gas natural para su utilización en todos los sectores de consumo, priorizando el acceso de los sectores más vulnerables de la población.
- 4.12 Coordinar reuniones técnicas, a fin de promover los proyectos de redes de distribución de gas natural en las principales localidades de la región Cusco, en el marco de la normativa vigente.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DEL GORE CUSCO**

El GORE CUSCO se obliga al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- 5.1 Identificar las necesidades sociales energéticas de la región, realizar propuestas de priorización, conforme a lo expuesto en la Política Energética Nacional del Perú 2010- 2040, el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 - 2027 y la normativa pertinente.
- 5.2 Desarrollar estrategias para coadyuvar a la implementación de proyectos relacionados al transporte y distribución de gas natural, conforme al marco legal aplicable. Así como informar a la población de los proyectos que el MINEM impulse en la región.
- 5.3 Entregar a favor del MINEM, a título gratuito, un terreno de propiedad del GORE CUSCO (en adelante, el INMUEBLE), el mismo que debe cumplir con los siguientes requisitos:
  - A. Vías de acceso terrestre disponibles para el tránsito de camiones cisterna.
  - B. Saneamiento físico y legal.
  - C. Área de 3,100 m<sup>2</sup>.
  - D. Nivelación del terreno apropiada para la instalación de la PSR-GNL (pendiente no superior al 5%).
  - E. Acceso a servicios básicos de electricidad (indispensable), agua y alcantarillado (deseable).
  - F. Ubicación de preferencia a la periferia de centros urbanos, alejado de espacios abiertos destinados a esparcimiento o a la concurrencia masiva de personas.
- 5.4 Aceptar que el uso del INMUEBLE por parte del MINEM puede ser directo o a través de terceros, los cuales son designados únicamente por el MINEM.
- 5.5 No permitir y/o autorizar -bajo cualquier figura- la presencia, uso o posesión del INMUEBLE, por parte de ningún tercero y/o representante del GORE CUSCO. El GORE CUSCO acepta que una vez entregado el INMUEBLE al MINEM, su uso será total y exclusivamente del MINEM o del tercero que el MINEM libremente determine.





5.6 Modificar y/o implementar los dispositivos normativos que resulten necesarios, a fin de incorporar en el marco legal vigente los lineamientos para la tramitación y obtención de permisos, licencias y/o autorizaciones para el desarrollo del Proyecto de Masificación, especialmente del caso de la Declaración de Impacto Ambiental.

5.7 Adecuar procedimientos administrativos que tengan relación directa o indirecta con el desarrollo de la masificación del gas natural en la región; optimizando los plazos de atención en la emisión de autorizaciones para la ejecución de obras en áreas de uso público y para la conexión domiciliaria del servicio público de suministro de gas natural.

5.8 Gestionar y establecer procedimientos administrativos que contengan los requisitos necesarios para la emisión de autorizaciones para la ejecución de obras de construcción de redes de gas natural en áreas de uso público y para la conexión domiciliaria del servicio público de suministro de gas natural en zonas que no cuenten con habilitación urbana.

5.9 Brindar su apoyo en la gestión y tramitación oportuna de los permisos ambientales que se requieren para el desarrollo de proyectos para la masificación del gas natural en la región (sistemas de distribución de gas natural, sistemas de transporte de gas natural y/o infraestructura vinculada al transporte virtual de gas natural), en observancia de la normativa de la materia.

5.10 Gestionar y coordinar con los gobiernos locales y/o comunidades de la región la oportuna tramitación de las autorizaciones, permisos y/o servidumbres y facilidades necesarias para el desarrollo de la infraestructura requerida para la masificación del gas natural.

5.11 Coadyuvar en la implementación del marco legal que promueva el MINEM, a efectos de viabilizar la ejecución de proyectos que permitan incrementar el acceso al gas natural en las regiones del país.

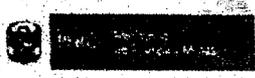
5.12 Conforme al marco legal aplicable, promover la conexión domiciliaria de usuarios de gas natural y la conversión de vehículos a GNV, a través de la difusión en diferentes medios de comunicación masiva, de lo siguiente: i) los programas y/o proyectos que el MINEM priorice en la región, y ii) los beneficios del gas natural frente al resto de combustibles.

5.13 Coadyuvar al desarrollo de programas de capacitación de técnicos y profesionales de la región conducentes a la formación de cuadros técnicos locales capaces de operar las tecnologías en la región, dentro del marco del objeto del Convenio.

5.14 Brindar el apoyo necesario para el levantamiento de información de campo en los estudios que realice el MINEM, con relación a la masificación del Gas Natural y/u otros proyectos de hidrocarburos.

5.15 Coordinar y apoyar al MINEM en la organización y seguimiento de mesas de trabajo o reuniones que las autoridades locales o comunidades de la región soliciten.





5.16 Aportar, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y las normas de presupuesto, los recursos para la ejecución de los proyectos de masificación del gas natural que se realicen en la región Cusco.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

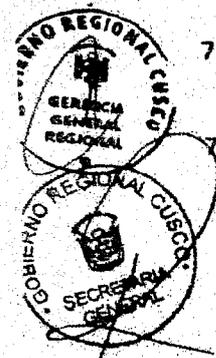
La vigencia del Convenio será por un plazo de dos (2) años calendario y regirá a partir de la fecha de su suscripción. Sin perjuicio de la ampliación de plazo, la cual deberá realizarse mediante adenda.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará resuelto antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 7.1 Por acuerdo entre LAS PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 7.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de una o ambas partes, por un tiempo mayor a treinta (30) días calendario.
- 7.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES otorgando a la parte afectada el derecho de resolver el Convenio, para cuyo efecto se deberá remitir comunicación escrita, solicitando que se efectúen las acciones correctivas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada o para que subsane el mismo. De persistir el incumplimiento luego de vencido dicho plazo, el Convenio se entenderá resuelto de pleno derecho con la sola remisión del requerimiento por la contraparte.



CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación, según lo previsto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

LAS PARTES acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido previa notificación entre ambas.



CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES acuerdan sufragar los gastos que les demande la ejecución del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, las normas de presupuesto y los compromisos asumidos.

Asimismo, conforme al marco legal vigente, la ejecución del Proyecto de Masificación es financiada con los recursos del FISE.



CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a no divulgar la información o documentación que haya sido proporcionada y que sea identificada como confidencial, a excepción de aquella información que sea





de dominio público, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, y demás normas pertinentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COORDINACIÓN**

Para efectos de la ejecución del Convenio, se designan como coordinadores a:

- Por el MINEM: Director General de Hidrocarburos o el funcionario o servidor que éste nombre como representante.
- Por el GORE CUSCO: Director Regional de Energía y Minas o el funcionario o servidor que este nombre como representante.

Los coordinadores son responsables de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del Convenio, así como de informar a sus respectivas entidades sobre la marcha del cumplimiento del objeto y los compromisos del mismo.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente en que la entidad dispuso el mencionado cambio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES**

Toda modificación, por acuerdo de LAS PARTES, de los términos y obligaciones contenidas en el Convenio se realizará a través de una adenda, incluyendo la definición de criterios o mecanismos para la ejecución del objeto y los compromisos del mismo. LAS PARTES podrán suscribir las adendas que resulten pertinentes, las cuales deben constar por escrito y ser suscritas bajo la misma modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribió el Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

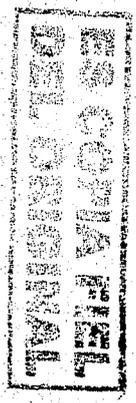
LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del Convenio será resuelta mediante trato directo, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del acta correspondiente, la cual pasará formar parte integrante del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN**

LAS PARTES no pueden transferir total ni parcialmente el objeto, los compromisos y actividades materia del Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN**

LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, empleados, asesores han pagado, recibido, ofrecido, ni intentado pagar o recibir u ofrecer, ni intentarán pagar o recibir u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal vinculado a la celebración del Convenio, ni durante su ejecución, donde participen terceros.





LAS PARTES aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del Convenio y por lo tanto la resolución del mismo.

De conformidad con todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Convenio, LAS PARTES suscriben dos (2) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los 15 del mes de ~~enero~~ del año dos mil veintitrés.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO

*Werner Máximo Salcedo Álvarez*  
GOBIERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

*[Signature]*

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
JULIO WALTER POUQUOMA SHAFER  
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes Cusco,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

*[Signature]*  
Abog. Hubert Quisocara Ramos  
SECRETARIO GENERAL

